

TITULO XIII

De la protección de la salud y la integridad en el deporte y de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Artículo 138. Comisión para la protección de la salud y la integridad en el deporte.

1. Se crea, en el seno del Consejo Autonómico de la actividad física y del deporte la Comisión para la protección de la salud y la integridad en el deporte, que es el órgano encargado de promover la protección de la salud de los deportistas y desarrollar una política de prevención de la utilización de sustancias, productos o métodos prohibidos, no autorizados o perjudiciales para la salud en el ámbito de la práctica deportiva.
2. La Comisión para la protección de la salud y la integridad en el deporte está integrada por representantes de la Administración autonómica y representantes de entidades, corporaciones y asociaciones que tengan una especial vinculación y competencia en los sectores de la actividad física y el deporte y que puedan aportar experiencia y conocimiento en la materia.
3. La composición, las funciones y el funcionamiento de la Comisión para la protección de la salud y la integridad en el deporte se determinarán reglamentariamente.

Artículo 139. Comisión Autonómica contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte

1. Se crea la Comisión Autonómica contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte como órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de deporte, a través del cual se articulan las políticas autonómicas de prevención y lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
2. La Comisión estará integrada por representantes de la Consejería competente en materia de deporte, representantes de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y personas de reconocido prestigio en la materia. Su composición, nombramiento y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, respetando las reglas de paridad establecidas en la legislación vigente.
3. La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Promover e impulsar acciones de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

- b. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en los acontecimientos deportivos.
- c. Elaborar orientaciones y recomendaciones dirigidas a los entes participantes en el deporte castellanomanchego.
- d. Realizar informes y participar en la formulación de políticas generales castellanomanchegas de sensibilización sobre la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia.
- e. Elaborar y proponer, con carácter bianual, un plan de actuaciones en prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- f. Vigilar y controlar las actuaciones que puedan fomentar la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- g. Cualquier otro tipo de actuación que permita erradicar o disminuir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, establecida reglamentariamente.